

## INDICE

### 5.3.3. AGRUPACIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN ANDALUCÍA (ALDEA) .

TÍTULO I: Denominación, naturaleza, objeto y domicilio.....	
TÍTULO II: Organización y régimen jurídico.....	
CAPÍTULO PRIMERO: Organización.....	
SECCIÓN 1ª: Asamblea General.....	
SECCIÓN 2ª: Presidencia de la Asamblea General.....	
SECCIÓN 3ª: El Comité de Dirección.....	
SECCIÓN 4ª: Otros órganos.....	
SECCIÓN 5ª: Funciones públicas.....	
CAPÍTULO SEGUNDO: Funcionamiento de los órganos colegiados	
SECCIÓN 1ª: Régimen de sesiones de los órganos.....	
SECCIÓN 2ª: Asamblea General.....	
SECCIÓN 3ª: Comité de Dirección.....	
CAPÍTULO TERCERO: Régimen jurídico.....	
TÍTULO III: Gestión económica.....	
CAPÍTULO PRIMERO: Patrimonio.....	
CAPÍTULO SEGUNDO: Hacienda.....	
CAPÍTULO TERCERO: Presupuesto.....	
TÍTULO IV: Personal.....	
TÍTULO V: Fiscalización y control.....	
DISPOSICIONES FINALES.....	

**AGRUPACIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN ANDALUCÍA  
(ALDEA)**

**TÍTULO I**

**Denominación, naturaleza, objeto y domicilio**

**Artículo 1.** Los entes locales y supralocales, así como las fundaciones y asociaciones del tercer sistema, relacionados en el ANEXO I, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, crean la Agrupación Local para el Desarrollo y el Empleo en Andalucía (ALDEA).

**Artículo 1 bis.** Serán derechos de los socios de ALDEA:

a) Participar en cuantas acciones organice la Asociación de acuerdo con lo decidido en la Asamblea General.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General en el modo descrito en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

c) Ser nombrado cargo directivo en la forma que se establece en los Estatutos.

d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

e) Recurrir a los órganos directivos de la Asociación cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

f) Ser informados del estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación cuando lo soliciten y al menos una vez al año, así como del estado de ejecución de sus acciones.

Serán deberes de los socios:

a. Acatar los Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b. Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen

c. Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerden por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 2.** ALDEA tiene carácter voluntario y se constituye por tiempo indefinido. Tendrá la forma jurídica de asociación constituida al amparo y con arreglo a lo previsto en la ley 191/64 de 24 de diciembre de asociaciones, así como de las normas que la complementan y desarrollan. Goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, posee patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico vigente.

**Artículo 3.** El principal objetivo de ALDEA es el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en los territorios abarcados por los municipios que la integran. Objetivos consecuentes son:

- Promoción y desarrollo de aquellas actividades encaminadas a la cooperación y el intercambio entre las entidades que componen ALDEA en el ámbito del empleo, la formación y la promoción económica, así como las acciones que sirvan para la consecución de los intereses comunes a estos ámbitos.
- Promoción de nuevas maneras de determinar y combatir todas las formas de discriminación y desigualdad en relación con el mercado de trabajo, a través de la cooperación local, regional, nacional y transnacional.
- Elaboración y presentación conjunta de programas de empleo y formación ante las distintas administraciones comunitarias, nacionales y regionales, con especial atención a ayudas y subvenciones de ámbito transnacional.

### 5.3.3.

- Gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de cuantas ayudas financieras se obtengan con objeto de dar cumplimiento al objetivo común del empleo de todos los grupos sociales.
- Desarrollar las cualificaciones y la capacidad de inserción profesional de las personas que se encuentran fuera del mercado de trabajo.
- Renovar y actualizar las cualificaciones de las personas que ya tienen un puesto de trabajo, especialmente en sectores expuestos o vulnerables.
- Reforzar el espíritu de empresa y garantizar, desde un enfoque integral y horizontal, la participación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en todas las intervenciones desarrolladas.
- Realizar cuantos diagnósticos sean necesarios para la determinación de la situación del empleo y del desempleo en el territorio.
- Mejorar la oferta y la demanda de empleos de calidad con futuro.
- Adoptar medidas para luchar contra las desigualdades y la discriminación que puedan sufrir tanto los desempleados como quienes tienen un puesto de trabajo. Fomentar el diálogo social para abordar medidas de sensibilización de quienes se encuentran en el mercado de trabajo sobre los factores que conducen a la discriminación.
- Participar en el establecimiento de redes y cuantas iniciativas de análisis, comparación, difusión y transferencia de buenas prácticas sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la organización.
- Facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en un mercado de trabajo que debe estar abierto a todos.

### 5.3.3.

- Fomentar la apertura de procesos de creación de empresas a todos promocionando los instrumentos necesarios para la creación de empresas y para la identificación y explotación de nuevas posibilidades para la creación de empleo en las zonas urbanas y rurales.
- Reforzar la economía social (el tercer sector), en particular los servicios de interés para la comunidad, y con especial atención a la mejora de la calidad de los puestos de trabajo.
- Promover la formación permanente y las prácticas laborales integradoras que fomenten la contratación y la permanencia en el empleo de las personas que sufren discriminación y desigualdad en relación con el mercado de trabajo.
- Apoyar la adaptabilidad de las empresas y los trabajadores a los cambios económicos estructurales y el uso de la tecnología de la información y otras nuevas tecnologías.
- Conciliar la vida familiar y la vida profesional, así como reintegrar a los hombres y las mujeres que han abandonado el mercado de trabajo, mediante el desarrollo de formas más flexibles y efectivas de organización del trabajo y servicios de apoyo.
- Reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo.
- Fomentar las innovaciones relativas a:
  - El desarrollo de nuevos métodos de combatir el desempleo.
  - La formulación de nuevos objetivos, nuevas cualificaciones y nuevos ámbitos de empleo.
  - El establecimiento de estructuras y sistemas de conexión con el mercado de trabajo.

**Artículo 4.** ALDEA fija su sede y domicilio principal en Avda. Marbella, 39. en la localidad de Coripe (Sevilla), pudiendo establecerse servicios dependientes de la misma en otras localidades.

**Artículo 5.** A ALDEA podrán incorporarse otras instituciones públicas o privadas que habrán de solicitar la admisión. Su incorporación se efectuará una vez acepten y cumplan las condiciones de admisión, aprueben estos Estatutos y persigan finalidades de interés público concurrentes con las de ALDEA. Para la admisión de nuevos miembros será precisa la mayoría absoluta de los miembros de ALDEA y no será necesaria la modificación de los Estatutos.

## **TITULO II Organización y régimen jurídico**

### **CAPÍTULO PRIMERO Organización.**

**Artículo 6.** La estructura organizativa de ALDEA la constituyen los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Presidencia.
- Comité de Dirección.
- Secretario.
- Tesorero.

#### **Sección Primera. Asamblea General**

**Artículo 7.1.** La Asamblea General estará integrada, con voz y con voto, por:

- Un representante de cada Diputación Provincial o persona en quien delegue.
- Un representante de cada Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un representante de cada entidad supramunicipal pública o persona en quien delegue.
- Representantes de nuevas entidades admitidas, con la siguiente proporción:1

- Un representante de los empresarios de cada provincia.
- Un representante de las organizaciones de tercer sistema de cada provincia (ONG, cooperativas, asociaciones, etc).
- Un representante de organizaciones de desempleados.
- Un representante por provincia del resto de organizaciones.

**Artículo 7.2.** Vocales honorarios: Tendrá voz pero no voto un representante de las siguientes Organizaciones:

- Uniones Provinciales de UGT.
- Uniones Provinciales de CCOO.
- Otros determinados por la Asamblea General

La Asamblea General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las Instituciones y Organismos que lo integran. La asistencia, voz y voto, podrán ser delegadas en las condiciones que determine la Asamblea General.

**Artículo 8.** Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. El gobierno de ALDEA y la orientación general de sus funciones dentro de los objetivos que se propone realizar.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos de ALDEA.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros a ALDEA y las condiciones de admisión.
4. Aprobar la disolución de ALDEA.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto Anual de ALDEA.
6. Aprobar la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios de ALDEA.
8. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios de la ALDEA.
9. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las

- limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes de ALDEA y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
10. Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como concertar operaciones de crédito.
  11. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
  12. Delegar en el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General, así como en el Comité de Dirección, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión de ALDEA.
  13. Aprobar la constitución de comisiones específicas a las que se le deleguen las competencias referidas a la ejecución de los fines de la ALDEA.
  14. Nombrar un Gerente con poderes generales y funciones que le confiera.
  15. Nombrar a un Secretario con la formación jurídica suficiente.
  16. Dar cumplimiento al principio de capacitación, en función del cual quienes participen en la puesta en marcha de actividades deberán participar en la toma de decisiones.

#### **Sección Segunda. Presidencia de la Asamblea General.**

**Artículo 9.** La Presidencia y la Vicepresidencia serán elegidas por la Asamblea General y ejercidas por períodos de dos años prorrogables.

**Artículo 10.** Al Presidente de la Asamblea General le corresponderá presidir la Asamblea y cualesquiera otros órganos de ALDEA que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

**Artículo 11.** Al Vicepresidente de la Asamblea General le corresponden las siguientes atribuciones: Representar a ALDEA y ejercitar las acciones que procedan, por delegación expresa de la Asamblea General o de la Presidencia.



**Sección Tercera. El Comité de Dirección.**

**Artículo 12.** El Comité de Dirección estará integrado por:

1. Con voz y con voto:
  - Un representante de cada Diputación Provincial participante.
  - Un representante de los municipios de la provincia de Sevilla, o persona en quien delegue.
  - Un representante de los municipios de la provincia de Cádiz, o persona en quien delegue.
  - Un representante de los municipios de la provincia de Málaga, o persona en quien delegue.
  - El Presidente de la Asamblea General, o persona en quien delegue.
  - Un representante de las empresas participantes en ALDEA, o persona en quien delegue.
  - Un representante del resto de organizaciones integrantes de ALDEA, o persona en quien delegue, incluidas las organizaciones representativas de beneficiarios.
  
2. Con voz pero sin voto:
  - El Gerente de ALDEA, mencionado en el artículo 8 apdo.14.

**Artículo 13.** Al Comité de Dirección le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión de ALDEA, y hacer respetar especialmente la normativa Comunitaria.
2. Representar a ALDEA y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité de Dirección.

5. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
6. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual, teniendo en cuenta especialmente la elegibilidad de los gastos, de acuerdo con las normas generales de elegibilidad de los fondos estructurales para el período 2000-2006, las decisiones de la Comisión Europea dictadas al respecto, así como las decisiones que a este respecto se contengan en los distintos instrumentos de planificación y aplicación de los fondos estructurales (Marco Comunitario de Apoyo, Programas Operativos, Complementos de Programación, Iniciativas Comunitarias, Proyectos piloto, Medidas innovadoras) u otros instrumentos de financiación comunitarios y que afecten o pudieran afectar al territorio de actuación propio de ALDEA.
7. Aprobar los expedientes de contratación y adjudicar los correspondientes contratos que resulten necesarios.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la ALDEA.
9. Autorizar las Actas y las Certificaciones.
10. Adoptar las medidas, de carácter urgente, que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General, en la sesión más inmediata que celebre éste.
11. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuaciones y Presupuesto.
12. Elevar a la Asamblea General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
13. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.
14. Concesión de subvenciones previamente sometidas a la Asamblea General, u órgano que tenga delegada esta competencia.
15. Delegar en el Vicepresidente de la Asamblea General cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión de ALDEA.
16. Dar cumplimiento a los Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General, siguiendo las directrices dictadas por la Presidencia.
17. Aquéllas que, por delegación, le sean conferidas por la Asamblea General.
18. Rendir cuentas a la Asamblea General.

19. Evaluación y seguimiento de la ejecución financiera y física de las actuaciones, gastos efectivos realizados y puestos en valor por la organización.

El Comité de Dirección podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las instituciones que lo integren.

**Artículo 14.** El gerente coordinará las funciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Presidente y los órganos colegiados. A tal efecto se dotará de una estructura de asistencia técnica que le apoye en su gestión.

#### **Sección Cuarta. Otros órganos.**

**Artículo 15.** El Secretario de ALDEA será elegido por la Asamblea General en el Acto de Constitución, por un período de dos años prorrogables.

**Artículo 16.** El Tesorero de ALDEA será elegido por la Asamblea General en el Acto de Constitución, por un período de dos años prorrogables.

#### **Sección Quinta. Funciones Públicas.**

**Artículo 17.** Las funciones públicas necesarias en la gestión de ALDEA, como institución vinculada a las Administraciones Públicas (con responsabilidad jurídico administrativa) referentes al asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera, serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Funcionamiento de los órganos colegiados**

**Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Órganos**

**Artículo 18.** Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité de Dirección se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de siete días hábiles en caso de reuniones ordinarias y de dos días hábiles en caso de reuniones extraordinarias, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

**Artículo 19.** Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus componentes, el Presidente y el Secretario de ALDEA, o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria de la tercera parte de los miembros.

**Artículo 20.** Cuando un miembro de la Asamblea General desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

**Artículo 21.** Se llevará un Libro de Actas de las Sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberaciones, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente. Las votaciones serán ordinarias, nominales o

secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

**Artículo 22.** En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados de ALDEA, regirá, con carácter supletorio, la legislación vigente de asociaciones y de régimen local.

#### **Sección Segunda. Asamblea General.**

**Artículo 23.** La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada cuatro meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

**Artículo 24.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General para la adopción de las siguientes materias:

- Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de ALDEA.
- Enajenación de bienes participantes a ALDEA, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Ampliación del número de Vocales de la Asamblea General.

#### **Sección Tercera. Comité de Dirección.**

**Artículo 25.** La Asamblea General determinará la periodicidad de las reuniones del Comité de Dirección. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

### **CAPÍTULO TERCERO Régimen jurídico.**

**Artículo 26.** El régimen jurídico de los actos de ALDEA será establecido con carácter general por las disposiciones

legales que regulan las asociaciones, los procedimientos administrativos de las corporaciones locales y la normativa comunitaria relativa a los Fondos Estructurales.

**Artículo 27.** ALDEA se compromete a observar las normas relativas al respeto de las disposiciones legales comunitarias, actuando en conformidad a los principios y prescripciones del Tratado de Amsterdam o Tratado que lo sustituya, y conforme a la normativa comunitaria sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros, elegibilidad de gastos y acciones con cargo a Fondos Estructurales, así como condiciones generales de contratación.

**Artículo 28.** Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral deberán dirigirse al Presidente de la Asamblea General, a quien corresponderá la resolución de las mismas.

**Artículo 28 bis.** Se disolverá la Asociación por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primer caso será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

### **TÍTULO III Gestión económica**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Patrimonio**

**Artículo 29.** El Patrimonio de ALDEA estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezca. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades asociadas, afectándolos a los fines de ALDEA, por los adquiridos por ALDEA de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

**Artículo 29.2.** El patrimonio inicial ascenderá a 50.000 ptas, aportadas por el Consorcio Vía Verde.

**Artículos 30.** Las entidades asociadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines de ALDEA otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Hacienda**

**Artículo 31.** La Hacienda de ALDEA estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio de ALDEA.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos. En el caso de que estas aportaciones fueran necesarias, la contribución de cada miembro será decidida por el Comité de Dirección y ratificada por el Asamblea General.  
La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificar los Estatutos.
- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios, cuyo precio será aprobado por la Asamblea General.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

**Artículo 32.** La Hacienda de ALDEA responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros de ALDEA.

**Artículo 33.** Los beneficios y rentas que produzca ALDEA, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir los objetivos descritos en el artículo 3, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa comunitaria en lo referente a intereses producidos por las ayudas comunitarias y los ingresos derivados de las acciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

**Artículo 34.** ALDEA llevará el sistema de contabilidad de las asociaciones sin ánimo de lucro, con independencia de que la Asamblea General pueda establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad. El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas comunitarias, para ello ALDEA llevará un sistema de contabilidad que refleje el importe de las transacciones que pudieran efectuarse en el marco de la gestión de Fondos Estructurales, permitiendo llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuado tanto por parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, y por las autoridades nacionales y regionales competentes. Las disposiciones adoptadas en esta materia se ajustarán asimismo, a lo establecido en las disposiciones de ejecución financieras aplicables a las intervenciones recogidas en el Marco Comunitario de Apoyo y/o en los Programas Operativos pertinentes.

**Artículo 35.** La ejecución de cuentas de liquidación del presupuesto se sujetarán a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 36.** En caso de disolución de ALDEA, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para, una vez satisfechas las obligaciones, incluida la devolución a los socios de su aportación inicial, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a una o varias entidades sin ánimo de lucro que persigan los mismos fines que ALDEA.

**Artículo 37.** A ALDEA le serán aplicables las exenciones fiscales propias de su régimen jurídico.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Presupuesto**

**Artículo 38.** ALDEA dispondrá anualmente de un presupuesto propio. El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios de ALDEA.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Ayudas y Subvenciones.
- e) Aportaciones de las instituciones y organizaciones miembros, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por la Asamblea General.

El estado de gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

### **TÍTULO IV**

#### **Personal**

**Artículo 39.** Las instituciones miembros podrán adscribir personal propio al servicio de ALDEA en las formas legalmente permitidas para la puesta en marcha y funcionamiento de ALDEA.

**Artículo 40.** El personal adscrito mantendrá las mismas condiciones de trabajo y salariales que en la entidad de origen.

**Artículo 41.** ALDEA podrá contratar, igualmente, al personal necesario para el funcionamiento administrativo y técnico del mismo.

## **TÍTULO V**

### **Fiscalización y control**

**Artículo 42.** A las instituciones miembros les corresponde la inspección de la gestión desarrollada por ALDEA. Asimismo, estará sujeta al control de instancias comunitarias en cuanto a las normas aplicables al control financiero y a los sistemas de control previstos por las instancias nacionales y/o regionales competentes.

**Artículo 43.** El Presidente de la Asamblea General presentará, anualmente, en el primer trimestre del año, a la Asamblea General, "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al año anterior, la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Asamblea General, una vez aprobada la "Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario", dará conocimiento de ésta a las instituciones miembros.

**Artículo 44.1.** La Asamblea General definirá y desarrollará los sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones con el fin de poner a disposición de las entidades comunitarias, nacionales y regionales competentes la información necesaria para conocer y valorar la aplicación efectiva de las acciones previstas. En todo caso, se abarcarán las dimensiones de: evaluación *ex ante* (con el fin de asegurar la pertinencia, racionalidad y coherencia de las intervenciones propuestas en relación con la realidad socioeconómica en la que actúa); el seguimiento que se articulará a través del correspondiente sistema de indicadores (de ejecución -indicadores físicos y financieros- y de resultado); y la *evaluación ex post* (con el fin de conocer en qué medida han sido alcanzados los objetivos, la eficacia y eficiencia y el impacto global sobre el empleo, el desarrollo local y la igualdad de oportunidades). En cada una de estas tres fases se contemplarán los pilares de la estrategia europea por el empleo haciendo especial hincapié en el "enfoque de género".

**Artículo 44.2.** Con la periodicidad establecida por las instancias competentes se elaborarán los respectivos informes de seguimiento y evaluación y se incluirán, asimismo, todas las referencias exigidas por la normativa comunitaria, nacional y regional en la materia.

**Artículo 44.3.** La responsabilidad del seguimiento de las actuaciones y de la elaboración de los indicadores y demás informes recaerá sobre el órgano gestor responsable de la ejecución de las acciones. Los informes se realizarán en los plazos exigidos por la normativa y, en todo caso, con una periodicidad mínima de seis meses.

**Artículo 44.4.** La Asamblea General, a fin de garantizar las anteriores funciones, nombrará una Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 45.** Las actuaciones realizadas, así como el resultado de las mismas fruto de los mecanismos de evaluación establecidos, serán objeto de acciones adecuadas de publicidad y difusión, con el fin de:

1. Sensibilizar a la opinión pública y a los interlocutores sociales.
2. Transferir a las entidades comunitarias, nacionales y regionales responsables del diseño de políticas activas de empleo de los elementos detectados como buenas prácticas innovadoras en materia de creación de empleo y mejora de la empleabilidad.

A tal efecto, en los casos pertinentes, se seguirán y respetarán las disposiciones de la Comunidad en materia de publicidad y difusión de acciones cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera.**

ALDEA iniciará sus actuaciones a partir de la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos por la unanimidad de los

representantes de las entidades descritas en el artículo primero, quienes procederán a la firma de los mismos como prueba de conformidad.

#### **Disposición final segunda.**

El Presidente convocará la primera reunión ordinaria de la Asamblea General en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma de los Estatutos descrita en la disposición final primera. Durante ese plazo el Presidente realizará las gestiones y trámites pertinentes para la constitución y registro público conforme a derecho.

#### **Disposición final tercera.**

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Presidente de la Asamblea General, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en ALDEA, como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

### **ANEXO I**

#### **Entidades que componen ALDEA.**

**Número entidades: 20**

**Fecha: 22-10-2.000**

Diputación de Cádiz.  
Diputación de Málaga.  
Diputación de Sevilla.  
Consortio Guadalteba (Málaga).  
Consortio Vía Verde.  
Fundación Vía Verde de la Sierra.  
Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz (Cádiz)  
Ayuntamiento de Almargen (Málaga)  
Ayuntamiento de Cañete (Málaga).  
Ayuntamiento de Coripe (Sevilla)

5.3.3.

Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).  
Ayuntamiento de Cuevas del Becerro (Málaga)  
Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).  
Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla)  
Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).  
Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (Sevilla)  
Ayuntamiento de Pruna (Sevilla).  
Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz).  
Ayuntamiento de Teba (Málaga).  
Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla).

- Aprobado en Sesión Plenaria de la Diputación de Sevilla  
el 30 de enero de 2001.